

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 0000-7 DE 2009

(29 MAY 2009)

"Por medio de la cual reestructuran los horarios autorizados y se racionaliza la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES LEBRIJA LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN
SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 2053 de 2.003 y 171 de 2.001,

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa Lebrija solicito mediante radicado 3384 del 19 de mayo de 2009 la reestructuración de los horarios que tiene la empresa autorizados en la ruta Bucaramanga - Lebrija - viceversa, mediante resolución 604 de 1990, considerando que Transportes Lebrija es la única empresa de transporte de Pasajeros por carretera, que tiene autorizada la ruta en origen - destino, y así mismo la modificación de la capacidad transportadora contemplada en el Decreto 171 de 2001, por clase de vehículos autorizados para servir la ruta y de acuerdo a las necesidades de movilización actuales, teniendo en cuenta que la empresa vinculo algunos vehículos que se encuentran igualmente homologados como microbuses y busetas.

Que la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, le otorgó habilitación a la empresa de Transportes Lebrija, mediante la Resolución N° 029 del 31 de marzo de 2000, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Código Nacional de Tránsito anterior - Decreto 1344 de 1970 con sus respectivas modificaciones, definía el vehículo BUSETA por la separación de ejes entre 3 y 4 metros, destinados al transporte de personas y sus equipajes. A raíz de la promulgación de la Ley 769 de 2002 el vehículo clase buseta quedo definido de acuerdo a dos condiciones: al número de sillas con un rango de capacidad entre 20 y 30 pasajeros y a la distancia entre ejes menores de cuatro metros.

7138

"Por medio de la cual reestructuran los horarios autorizados y se racionaliza la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES LEBRIJA LTDA"

.....

Que la Oficina jurídica de este Ministerio mediante concepto 20819 y MT 61350-2-69193 del 16 de noviembre de 2007 y armoniza las dos normas en el siguiente sentido: "Los vehículos que obtuvieron su registro inicial en vigencia del código Nacional de Tránsito anterior, continuarán como buseta si tenían una distancia entre ejes de 3 a 4 metros sin tener en cuenta el número de pasajeros", por lo que se entiende que la empresa Lebrija ha vinculado a su parque automotor vehículos que tienen entre 3 y 4 metros clase microbuses, los cuales corresponderían por su separación de ejes a busetas.

Que el Decreto 171 de 2001 en su artículo 37 establece que la reestructuración de horarios se podrá hacer si las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, solicitan conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Que mediante oficio radicado bajo el número 3383 del 19 de mayo de 2009, la empresa de transportes Lebrija solicitó una certificación de la prestación del servicio en la ruta Bucaramanga – Lebrija y viceversa, con destino a esta solicitud, por lo que la Dirección Territorial certifica que el Ministerio de Transporte ha autorizado únicamente a la empresa de transportes Lebrija la ruta Lebrija – Bucaramanga en origen destino, por lo que es procedente autorizar los horarios solicitados por la empresa, ya que es política del gobierno nacional la segura y eficiente operación bajo claras condiciones de libre competencia y ajustada a los requerimientos del mercado, dando a las empresas la oportunidad de optimizar el servicio prestado.

Que mediante Resolución 995 de 2009, el Ministerio de Transporte establece que es obligación de las empresas de transporte presentar ante el Ministerio la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas.

Que en virtud al artículo 17 numeral 17-7 del Decreto 2053 de julio del 2.003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la transportadora.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de Transportes Lebrija, la prestación de los siguientes horarios:

SALIENDO DE LEBRIJA:

04:00	05:15	06:00	06:40	07:20
04:15	05:20	06:04	06:44	07:24
04:30	05:25	06:08	06:48	07:28
04:40	05:30	06:12	06:52	07:32
04:45	05:35	06:16	06:56	07:36
04:50	05:40	06:20	07:00	07:40
04:55	05:44	06:24	07:04	07:44
05:00	05:48	06:28	07:08	07:48
05:05	05:52	06:32	07:12	07:52
05:10	05:56	06:36	07:16	07:56

"Por medio de la cual reestructuran los horarios autorizados y se racionaliza la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES LEBRIJA LTDA"

08:00	10:15	12:15	14:20	16:25	18:04
08:04	10:20	12:20	14:25	16:24	18:10
08:16	10:25	12:25	14:30	16:32	18:12
08:12	10:30	12:30	14:35	16:35	18:20
08:20	10:35	12:35	14:40	16:40	18:30
08:24	10:40	12:40	14:45	16:44	18:35
08:30	10:45	12:45	14:50	16:48	18:45
08:32	10:50	12:50	14:55	16:55	18:50
08:40	10:55	12:55	15:00	16:56	19:00
08:50	11:00	13:00	15:00	17:00	19:05
08:55	11:05	13:05	15:10	17:04	19:15
09:00	11:10	13:10	15:15	17:08	19:20
09:05	11:15	13:15	15:20	17:12	19:30
09:10	11:20	13:20	15:25	17:16	19:35
09:20	11:25	13:25	15:30	17:20	19:45
09:25	11:30	13:30	15:35	17:24	19:50
09:30	11:35	13:35	15:40	17:28	20:00
09:35	11:40	13:40	15:45	17:32	20:15
09:40	11:45	13:45	15:50	17:36	20:30
09:45	11:50	13:50	15:55	17:40	20:45
09:50	11:55	13:55	16:00	17:44	21:00
09:55	12:00	14:00	16:05	17:48	
10:00	12:05	14:05	16:08	17:52	
10:05	12:10	14:10	16:15	17:56	
10:10	12:10	14:15	16:16	18:00	

Condiciones del servicio:

Frecuencia: Diaria
 Tipo de Vehículos: Bus – Buseta
 Nivel de Servicio: Corriente

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la modificación por clase en la capacidad transportadora a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES LEBRIJA, la cual queda de la siguiente manera:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: CUARENTA Y DOS (42) VEHICULOS

	MINIMO	MAXIMO
BUS :	9	10 VEHÍCULOS.
BUSETA :	27	32 VEHÍCULOS

TIPO DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta clase de servicio.

"Por medio de la cual reestructuran los horarios autorizados y se racionaliza la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES LEBRIJA LTDA"

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación Administrativa proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a los


RODOLFO VARGAS GÓMEZ
Director Territorial Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA




MINISTERIO DE TRANSPORTE


NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Floridablanca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2009, al señor NESTOR PRADA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.537.982 expedida en Lebrija, Santander, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, se le notifica el contenido de la Resolución No. 0017 de 29 de mayo de 2009, proferida por el Director Territorial Santander.

Al notificado se le hizo entrega de una copia íntegra y gratuita de la resolución notificada y se le informó que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco días siguientes a la presente diligencia.



Notificado
CC 13537.982 Lebrija



Notificador
Sandra Gómez Guevara